

SANTIAGO, 24 MARZO 2025

RESOLUCION N° 0723 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N°19.239; en el D.S. N°86 de 2021 y en las letras d) y e) del artículo 11 del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N°02985 de 2013; la Resolución Exenta N°03019 de 2013; la Resolución Exenta N°02288 de 2018; la Resolución Exenta N°02878 de 2018; la aprobación del Honorable Consejo Superior certificada por su ministro de fe con fecha 27 de noviembre de 2024; el correo electrónico de la Secretaría General de fecha 27 de noviembre de 2024, complementado con fecha 14 de marzo de 2025; y el correo electrónico de Dirección General de Docencia de fecha 19 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°19.239 crea la Universidad Tecnológica Metropolitana como una institución de educación superior del Estado de Chile, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

2. Que, el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Educación del año 1994, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, dispone que esta Institución goza de autonomía académica, administrativa y económica. En ejercicio de dicha autonomía, y por habilitación del artículo 3 N°7 del mismo cuerpo legal, la Universidad está especialmente facultada para dictar reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios a la Constitución ni a las leyes; lo anterior para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos.

3. Que, la Resolución Exenta N°02985 de 27 de agosto de 2013 aprueba el Reglamento General del Estudiante de Pregrado de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

4. Que, dicho Reglamento es modificado en el año 2013 por la resolución exenta N°03019; y en 2018 por las resoluciones exentas N°02288 y N°02878.

5. Que, con fecha 12 de septiembre de 2024, el Honorable Consejo Superior de la Universidad, aprueba por unanimidad de sus miembros en ejercicio, las modificaciones al reglamento General del Estudiante de Pregrado, propuestas por la señora Rectora, según consta en certificado N°44/2024 emitido por el Secretario General en calidad de ministro de fe del órgano colegiado.



6. El electrónico de la Secretaría General de fecha 27 de noviembre de 2024, por medio del cual se solicita la formalización de las modificaciones aprobadas por el Consejo Superior.

7. La aprobación del señor Secretario General para refundir en un mismo texto, todas las modificaciones realizadas al Reglamento General del Estudiante, en aras de contar con una normativa clara y de fácil acceso para las y los estudiantes.

8. Lo solicitado por el señor Director General de Docencia en correo de fecha 19 de marzo de 2025. Por lo tanto,

RESUELVO:

Apruébese el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento General del Estudiante, que sigue:

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

TÍTULO I: De los objetivos del Reglamento.-

Artículo 1º. El presente reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos generales que regulen el proceso formativo, los deberes y derechos de los estudiantes de las Carreras y Programas de pregrado que imparte la Universidad Tecnológica Metropolitana, tanto en régimen diurno como vespertino.

Los casos no contemplados en el presente Reglamento y en el Reglamento de cada carrera, deberán ser resueltos en primera instancia por el Decano de la Facultad respectiva, conjuntamente con el Secretario de Facultad y el Director de la Escuela correspondiente, y en segunda instancia por el Vicerrector Académico, previo informe fundado enviado desde la Facultad respectiva.

TÍTULO II: De la Postulación.-

Artículo 2º. Tienen derecho a postular a la Universidad, quienes estén en posesión de la Licencia de Enseñanza Media o su equivalente legal.

TÍTULO II: De la Selección.-

Artículo 3º. La Universidad determinará el sistema de selección que aplicará a los estudiantes que cumplan con el requisito establecido en el artículo anterior, para proveer las vacantes que ésta fije.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Universidad a través de un reglamento particular podrá establecer sistemas de selección para ingresos especiales en los casos de:

- a) Personas con estudios medios o estudios universitarios en el extranjero
- b) Deportistas destacados
- c) Estudiantes destacados en diversas áreas
- d) Titulados y Egresados de carreras impartidas por Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras.
- e) Egresados de Establecimientos de Educación Media, administrados por la UTEM.
- f) Ingreso a carreras o programas vespertinos.

La administración de los referidos sistemas de selección estará a cargo de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO IV: De la Matrícula.-

Artículo 4º. La matrícula es una convención en virtud de la cual la Universidad se obliga a prestar servicios educacionales estructurados y concatenados en un sistema curricular, conducentes a la obtención de un Título Profesional, Técnico y/o Grado Académico de bachiller y/o Licenciado.

Por su parte, el estudiante se obliga a cumplir con su deber de estudiar y participar en las actividades curriculares y extracurriculares que la Universidad disponga. Conocer y respetar la normativa general de la Universidad, en particular el Reglamento de Disciplina Estudiantil, y a cumplir en forma oportuna las obligaciones académicas y pecuniarias que contraiga con la institución.

Artículo 5º. Tendrán derecho a matricularse en las carreras que ofrezca la Universidad, las personas que, habiendo postulado a ella, hayan sido seleccionadas para su ingreso de acuerdo con lo establecido en el Título III del presente reglamento.

Artículo 6º. La matrícula se formalizará con el pago de los derechos básicos y del arancel.

Para carreras regulares tanto diurnas como vespertinas el estudiante deberá formalizar el pago del arancel correspondiente al año que cursará.

Artículo 7º. Los aranceles y el derecho básico deberán ser pagados bajo las modalidades que la Universidad ofrezca al momento de la matrícula.

Un reglamento especial regulará los beneficios que la Universidad otorga a sus funcionarios y sus cargas.

Artículo 8º. La Vicerrectoría Académica, en el mes de septiembre de cada año, propondrá al Consejo Académico las fechas en que se desarrollarán los procesos de matrícula para el año siguiente, los que serán obligatorios para la todos los estudiantes.

Artículo 9º. Los estudiantes antiguos podrán matricularse siempre que acrediten:

- a) No tener impedimento académico.
- b) No tener pendiente devolución de material bibliográfico.
- c) Estar al día en el pago de sus aranceles.
- d) Haber cumplido cualquier otro compromiso anterior que se le hubiere exigido en su condición de estudiante.

Quienes no se matriculen dentro de los plazos establecidos por la Universidad, incurrirán en abandono voluntario. No obstante, podrán solicitar su reincorporación para el período (semestre o año) académico siguiente, dentro de los plazos y pagando el monto establecido para tal trámite.

TÍTULO V: De la Calidad de los Estudiantes. -

Artículo 10°. Los estudiantes de la Universidad podrán tener la calidad de:

- a) Regulares, o
- b) Especiales

A. De los Estudiantes Regulares. -

Artículo 11°. Serán estudiantes regulares de la Universidad, quienes se encuentren adscritos a alguna carrera conducente a un título y/o a un grado académico.

Se adquiere la calidad de estudiante regular una vez formalizada la matrícula.

Artículo 12°. Cada estudiante regular podrá estar adscrito sólo a una carrera y, en caso de que ésta tenga menciones, deberá optar por una de ellas.

La doble adscripción es un caso de excepción que será resuelto por el Vicerrector Académico, quien fijará, mediante resolución exenta, las condiciones de ésta.

Artículo 13°. El estudiante autorizado para adscribirse a dos carreras deberá pagar derechos básicos por una de ellas y aranceles por ambas, pudiendo solicitar eventualmente crédito institucional sólo en una de ellas.

Artículo 14°. Pierden la calidad de estudiante regular quienes:

- a) No efectúen matrícula en los plazos fijados y publicados por la Vicerrectoría Académica.
- b) Sean eliminados de una carrera por razones académicas.
- c) Hayan sido sancionados disciplinariamente con medidas de Suspensión, Cancelación de Matrícula o Expulsión.
- d) No reasuman sus obligaciones de estudiante al término de un período de interrupción, no habiendo mediado, previamente, una autorización que permita reservarles la matrícula.

Artículo 15°. Mantienen el derecho de matrícula los estudiantes:

- a) Que deban interrumpir sus estudios en cualquiera de las modalidades a que se refiere el artículo 43°, en sus letras a) y b).
- b) Cuyas solicitudes de interrupción de estudios hayan sido aceptadas por un período determinado.
- c) Que hayan sido suspendidos temporalmente como consecuencia de la aplicación de una medida disciplinaria.

Finalizado el período de interrupción los estudiantes no necesitarán solicitar reincorporación.

Artículo 16°. El estudiante que haya sido eliminado de la Universidad por razones académicas, no podrá matricularse nuevamente en ninguna de las carreras de pregrado que

ofrezca esta casa de estudios superiores, sino hasta después de tres años transcurridos desde su eliminación.

B. De los Estudiantes Especiales. -

Artículo 17º. A efectos de este reglamento, son estudiantes especiales de pregrado de la Universidad aquellos que:

- a) Teniendo un título profesional, un grado académico o una formación que se considere equivalente, se matriculen en programas de diplomas de pregrado.
- b) Siendo estudiantes regulares de alguna Universidad o Instituto Profesional, cursen asignaturas del plan de estudios de alguna carrera de la Universidad Tecnológica Metropolitana, debidamente autorizados por la Vicerrectoría Académica y con el informe favorable de la Escuela correspondiente.
- c) Obedezcan a convenios de intercambios, nacionales o internacionales.

Artículo 18º. Los estudiantes especiales a que se refiere el artículo anterior pagarán derechos básicos y aranceles que serán fijados por la Universidad.

El pago de los derechos básicos y aranceles se hará bajo las modalidades que la Universidad ofrezca al momento de la matrícula.

Artículo 19º. Además de lo señalado en el artículo anterior, los estudiantes especiales quedarán afectos a las disposiciones reglamentarias vigentes de la Universidad para estos fines.

TÍTULO VI: De la Inscripción Académica.-

Artículo 20º. Para cursar actividades curriculares, el estudiante deberá estar matriculado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6º del presente Reglamento y realizado la correspondiente inscripción académica. Para estos efectos, la inscripción académica se formalizará en el calendario docente-administrativo anual correspondiente.

Las actividades curriculares cursadas sin inscripción no serán válidas, cualquiera sea su resultado, siendo esto de exclusiva responsabilidad del estudiante. No habrá excepción a la norma precedente.

Artículo 21º. Para realizar la inscripción de asignaturas, el estudiante deberá tener formalizada su matrícula previamente.

Los estudiantes que en el respectivo período académico no inscriban asignaturas o actividades curriculares que le corresponda cursar, sin que medie autorización de interrupción de estudios, perderán de pleno derecho su condición de estudiantes regulares, quedando en situación de abandono voluntario de la carrera o programa, inmediatamente terminado el plazo establecido para dicho proceso.

Los estudiantes sólo podrán inscribir asignaturas teniendo los requisitos aprobados. No obstante lo anterior, los estudiantes, en el caso de sólo una de las asignaturas que reprueben con nota igual o superior a 3,5, podrán inscribir las asignaturas que tengan como requisito la asignatura reprobada, previa autorización del Jefe de Carrera.

De la misma forma, no se podrán inscribir asignaturas con tope de horario alguno ni exceder los 30 SCT por semestre. Con todo, en ciertos casos calificados por el jefe o jefa de carrera, se podrá eximir al o la estudiante de estas restricciones, procediendo según el artículo 1° del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

Para las dos situaciones excepcionales antes mencionadas, el estudiante deberá plantear su situación por escrito al Jefe de Carrera antes del proceso de inscripción de asignaturas. Así mismo, el Jefe de Carrera correspondiente, deberá informar por escrito y fundadamente, las razones para autorizar dichas solicitudes a la Dirección de Docencia, dentro del plazo de adecuación de carga académica contemplado en el Calendario de Actividades Docente-Administrativas.

Se entiende por nivel al que pertenece el estudiante, el semestre o año, en el que le queden asignaturas por aprobar, según su malla curricular.

Los y las estudiantes deben inscribir obligatoriamente las asignaturas más atrasadas y/o reprobadas de su malla curricular que se estén dictando.

Artículo 22°. El estudiante podrá excepcionalmente solicitar por escrito al Jefe de Carrera, ajustar su carga académica mediante el proceso de adecuación de la inscripción de asignaturas.

El periodo de adecuación de la inscripción será establecido en el calendario de actividades docente-administrativas y en ningún caso podrá exceder los cinco días hábiles de iniciado el semestre lectivo correspondiente.

El resultado de este proceso será informado por la Escuela y por escrito a la Dirección de Docencia.

Artículo 23°. Los estudiantes podrán eliminar asignaturas inscritas en el periodo lectivo correspondiente, a excepción de la(s) asignatura(s) más atrasada(s), dentro de las fechas que disponga el Calendario Docente-Administrativo. No obstante, deberá mantener al menos una asignatura inscrita en dicho periodo.

Dicha solicitud de eliminación de asignaturas deberá ser gestionada por el Jefe de Carrera ante la Dirección de Docencia.

En ningún caso se aceptarán solicitudes de eliminación de asignaturas fuera de los plazos establecidos.

TÍTULO VII: Del Reconocimiento de Asignaturas.-

Artículo 24°. Se denomina reconocimiento de asignaturas, la validación de la(s) asignatura(s) que los estudiantes hubiesen aprobado en otras instituciones de Educación Superior o en alguna de las carreras o programas ofrecidos por ésta.

El proceso de validación deberá ser efectuado por el Departamento que cultiva la disciplina de la asignatura a reconocer.

Las asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad bajo un mismo código sólo requerirán formalización por la Dirección de Docencia para su reconocimiento.

Artículo 25°. El reconocimiento de asignaturas podrá solicitarse por una sola vez durante el primer año, salvo en aquellas oportunidades en que sea modificado el plan de estudios.

Artículo 26°. El reconocimiento de asignaturas podrá hacerse a través de los siguientes sistemas:

- a) Homologación;
- b) Equivalencia;
- c) Revalidación.

Artículo 27°. Se entiende por homologación, el reconocimiento resultante de un estudio comparativo de los logros de aprendizaje o contenidos del programa de la asignatura aprobada con el programa de la asignatura que se solicita homologar, existiendo entre ambos, un porcentaje de coincidencia igual o superior al 80%.

Artículo 28°. Cuando proceda la homologación de asignaturas, el estudiante debe presentar la solicitud en la Dirección de Escuela respectiva, presentando la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud oficial de homologación de asignaturas con los impuestos universitarios establecidos por la Institución.
- b) Certificado de concentración de notas con indicación del año y/o semestre de aprobación de las asignaturas cursadas por el solicitante y escala de calificación.
- c) Programa de la asignatura, debidamente autenticado por la Institución en, que ésta fue cursada.

Toda la documentación debe ser presentada en original.

Artículo 29°. El Director de Escuela es responsable de cautelar el cumplimiento de los requisitos establecidos para solicitar homologación de asignaturas y remitirá los antecedentes al Departamento que cultiva la disciplina de la asignatura a homologar, en un plazo máximo de 3 días hábiles de la fecha de recepción.

Se hará llegar copia de la solicitud al Secretario de Facultad.

Artículo 30°. Cada Director de Departamento designará, dentro del plazo de dos días hábiles de recibidos los antecedentes remitidos por la Dirección de Escuela, a un académico responsable por cada asignatura a homologar.

Artículo 31°. Corresponderá al académico responsable de efectuar la homologación, emitir el documento oficial de informe de homologación de asignatura en un plazo no mayor a 5 días hábiles de recepcionado el programa de asignatura. Dicho informe debe contener a lo menos:

- a) Asignatura a homologar.
- b) Resultado del estudio, el que deberá consignar la asignatura homologada o asignatura no homologada.
- c) Nombre del responsable del estudio y su firma.
- d) Fecha del estudio.

Este informe deberá ser remitido por el Director del Departamento respectivo.

El Director del Departamento remitirá el total de informes de homologación de cada estudiante, en un plazo no mayor a tres días desde su recepción, al Director de la Escuela respectiva quien realizará la revisión y el resumen final.

La documentación de cada estudiante deberá ser remitida al Secretario de Facultad para la emisión de la resolución correspondiente dentro de los dos días hábiles siguientes.

Artículo 32°. El Secretario de la Facultad pertinente, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la resolución de homologación, remitirá copia de la misma y del expediente respectivo a la Dirección de Docencia, para que sean incorporados en el registro curricular del estudiante. Asimismo, se enviará una copia de lo efectuado al estudiante, al Director de Escuela y al Jefe de Carrera.

Artículo 33°. Se entiende por **equivalencia** la ratificación de asignaturas de igual código aprobadas en algún plan de estudios ofrecido por la Universidad. Esto se realizará, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 24° de este reglamento.

Artículo 34°. La **revalidación** es un proceso que se aplicará, mediante un examen de suficiencia, a quienes deseen acreditar dominio efectivo de un idioma extranjero u otras asignaturas, con el propósito de reconocérselo dentro del currículo de la carrera, siempre que este dominio responda a los objetivos y exigencias del plan de estudios respectivo. El estudiante podrá impetrar este derecho antes de inscribir la asignatura por primera vez en la Universidad. También podrá solicitarse examen de suficiencia en el caso de reprobación de asignaturas en Planes de Prosecución de Estudios.

El examen de suficiencia será solicitado por el Director de Escuela al Departamento que corresponda. El Director de Departamento levantará un acta con la condición de Aprobación o Reprobación y el señalamiento de la nota respectiva, la cual deberá ser firmada por los profesores a cargo del Examen de suficiencia y del Director de Departamento.

Artículo 35°. Las asignaturas reconocidas por cualquiera de los sistemas establecidos en los artículos precedentes llevarán como calificación la nota y condición de aprobación y la indicación de su condición de reconocidas.

Artículo 36°. Toda documentación que se presente para un estudio de reconocimiento de asignaturas en un idioma diferente al español, deberá ser acompañada de la traducción oficial, debidamente legalizada.

Artículo 37°. El procedimiento de reconocimiento de asignaturas por parte de la Universidad, no podrá exceder un plazo superior de veinte días hábiles, desde la presentación de la solicitud, situación que será fiscalizada por la Dirección de la Escuela.

TÍTULO VIII: De los Traslados, Cambio de Régimen y Transferencias.-

Artículo 38°. Traslado es el acto en virtud del cual la Universidad autoriza y acepta el cambio de un estudiante de otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera a esta Universidad, con el fin de proseguir la misma carrera o aquella que se estime equivalente.



Artículo 39°. El cambio dentro de la Universidad desde una carrera diurna a la misma que se ofrezca en horario vespertino, se entenderá como un cambio de régimen y el reconocimiento de asignaturas será a través de equivalencia.

Artículo 40°. Transferencia es el acto en virtud del cual la Universidad autoriza y acepta el cambio de un estudiante de una carrera, a otra distinta dentro de la Universidad o desde otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera.

La Universidad autorizará como máximo dos procesos de transferencia entre carreras de la UTEM.

Artículo 41°. La solicitud de traslado o transferencia requerirán:

- a) Haber cursado y aprobado el 50% de asignaturas del primer año en la carrera de origen.
- b) No tener impedimento académico en la Carrera de origen.
- c) En el caso de traslado o transferencia (externa), se requiere no haber sido eliminada/o con anterioridad de alguna carrera de la Universidad.

La documentación a presentar es la que se detalla a continuación:

- Certificado de no impedimento académico.
- Concentración de notas.
- Certificado de Puntaje PSU
- Programas de asignaturas aprobadas.
- Estampillas UTEM.

La Universidad no aceptará solicitudes de traslado o transferencia durante el año de ingreso a la carrera de origen en el caso de estudiantes ingresados a través del sistema de admisión de selección universitaria.

Del mismo modo, la Universidad requerirá para autorizar el traslado o transferencia, que el estudiante solicitante haya obtenido un puntaje PSU no inferior al del último matriculado en la carrera de destino en el año en que éste rindió la prueba PSU e ingresó a su carrera de origen.

Artículo 42°. El traslado se realizará reconociendo los niveles (semestres o años) que el estudiante haya aprobado en su carrera de origen. Las asignaturas pertenecientes a niveles incompletos se someterán al estudio de reconocimiento respectivo.

La transferencia o traslado llevará implícito el reconocimiento de asignaturas, el que se hará a través de homologaciones, equivalencias y/o revalidaciones.

TÍTULO IX: De las Interrupciones de Estudios. -

Artículo 43°. Los estudiantes de las distintas carreras de la Universidad, deberán cursar sus estudios sin interrupciones. Sin perjuicio de lo anterior, existirán las siguientes situaciones de excepción:

- a) **Postergación de Estudios**, es la interrupción temporal de un período académico, antes de la fecha de inscripción de asignaturas establecida por resolución.

En casos calificados por la Dirección de Docencia, podrán solicitarse postergaciones de hasta dos períodos académicos consecutivos.

- b) **Congelación de Estudios**, es la interrupción temporal, por motivos justificados, de un período académico durante el transcurso de este, después de haber realizado la inscripción académica.

La congelación de estudios implica dejar sin efecto la inscripción del total de asignaturas que estuviera cursando el estudiante y, consecuentemente, las calificaciones de estas si las hubiere.

- c) **Abandono voluntario**, es la condición en la que queda el estudiante que no se matricula sin que medie autorización de interrupción de estudios, o habiéndose matriculado, no inscribe las asignaturas o actividades curriculares que le corresponde cursar, dentro de los plazos establecidos por la Universidad en el calendario académico-administrativo.

Las solicitudes de interrupción deberán presentarse dentro de los plazos que para estos efectos se fije en el Calendario de Actividades Docente- Administrativas.

No se recibirán solicitudes extemporáneamente.

Artículo 44°. El estudiante que por razones de cumplimiento de plan de estudios no pueda inscribir asignaturas en un período académico, quedará eximida/o de la obligación de matricularse y en consecuencia de pagar derechos básicos y arancel. Dicha situación será informada, a solicitud del estudiante, por el Jefe de Carrera a la Dirección de Docencia, quien informará de esta situación al Departamento de Aranceles.

Subsanado el impedimento, su reincorporación será automática.

Artículo 45°. La postergación la solicitará el estudiante a Dirección de Docencia mediante carta simple, sin formalidad adicional ni pago de derechos, en los plazos establecidos en el Calendario Docente-Administrativo. Deberá resolverse en un período no superior a 10 días hábiles, debiendo informarse inmediatamente de lo resuelto, al Jefe de Carrera o Director de Escuela, según corresponda.

Artículo 46°. Sólo por resolución de la Dirección de Docencia se aceptará una solicitud de congelación de estudios y será por causas justificadas debidamente acreditadas.

Se considerarán causales justificadas de congelación de estudios, las siguientes:

- a) Problemas de salud del estudiante.
- b) Situación Militar. Para el caso de ser llamado a cumplir con el Servicio Militar obligatorio y quedar acuartelado.
- c) Comisiones de servicio por disposición del Gobierno para el estudiante o Jefe del grupo familiar.
- d) Problemas sociales y/o económicos.
- e) Situaciones judiciales del estudiante.
- f) Traslados laborales temporales, y/o cambio de horario de trabajo del estudiante.

Artículo 47°. - Las solicitudes de congelación de estudios se presentarán a la Dirección de Docencia y se acreditarán en la forma que a continuación se indica:



- a) Los problemas de salud que impidan al estudiante asistir a clases por un período superior a 4 semanas consecutivas, deberán ser justificados por el profesional competente y visados por el Servicio Médico oficial de la Universidad.
- b) El acuartelamiento para cumplir con el Servicio Militar obligatorio, mediante la presentación del certificado emitido por el Cantón de Reclutamiento que corresponda.
- c) Las Comisiones de Servicio dispuestas por el Gobierno, mediante la presentación del decreto y/o resolución correspondiente.
- d) Los problemas sociales y/o económicos, a través del informe fundado de un profesional competente y visado por el Servicio de Bienestar Estudiantil de la Universidad.
- e) Las situaciones judiciales, mediante la correspondiente sentencia del Tribunal competente.
- f) Las situaciones de traslado temporal, y/o cambio de horario de trabajo de la o el estudiante, mediante certificación del empleador o verificación del Servicio de Bienestar Estudiantil de la Universidad.

La falta de veracidad de los antecedentes requeridos según sea el caso, será causal de rechazo de la solicitud, sin perjuicio de las medidas disciplinarias correspondientes.

La resolución de la solicitud de congelación no podrá exceder un plazo superior 20 días hábiles.



Artículo 48°. En caso de rechazo de una solicitud de interrupción de estudios, el estudiante podrá solicitar reconsideración ante el Vicerrector Académico.

Artículo 49°. La interrupción de estudios máxima permitida en el transcurso de la carrera, vía postergación, congelación, será de un año lectivo.

En casos excepcionales podrá aumentarse dicho plazo en un año más siempre que las causales que motivaron la interrupción persistan.

En el caso que un estudiante hubiese obtenido una beca en el país o en el extranjero, podrá interrumpir sus estudios por igual tiempo al que dure la beca.

Transcurridos los plazos señalados precedentemente, la reincorporación será automática y al plan de estudios que deberá cursar el estudiante será el vigente al tiempo de la señalada reincorporación automática.

Cualquier situación no prevista y que diga relación con interrupción de estudios, será resuelta por el Vicerrector Académico, previo informe de la Dirección de Escuela.

Artículo 50°. **Renuncia** es la declaración expresa del estudiante de retirarse de la carrera.

El estudiante que desee renunciar a la carrera, deberá expresarlo por escrito a su Director de Escuela, indicando inexcusablemente las causales o motivos de tal decisión. Éste, a su vez, deberá informarlo a Dirección de Docencia, dentro del plazo de 3 días hábiles de presentada la renuncia, debiendo ésta última cursarla de inmediato.

Las renunciaciones deberán presentarse entre los días primero y último de cada mes con excepción de los meses de febrero, julio y diciembre.

Quienes se alejen de la Universidad sin formalizar la renuncia continuarán con sus obligaciones pecuniarias vigentes en ésta. En el caso de aquellas carreras de prosecución de estudios dichas obligaciones no cesan con la renuncia.

Quienes renuncien a una carrera en la Universidad, sólo podrán reingresar a ésta, a través de los sistemas regulares de ingreso.

Artículo 51°. - Sólo se cursará la renuncia una vez que el estudiante acredite estar al día en el pago de sus aranceles hasta el mes en que ésta sea presentada. En caso de que la renuncia sea presentada en períodos distintos a los establecidos en el artículo anterior, se deberá pagar el semestre o año completo. Además, deberá acreditarse no tener deudas de ninguna especie con la Unidad Académica, con el Servicio de Bienestar Estudiantil, con la Biblioteca, con el Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación y otros si fuese el caso. Verificado este hecho por la Dirección de Docencia, ésta procederá a eliminar al estudiante de los listados oficiales de estudiantes regulares, eliminar las inscripciones de asignaturas y las calificaciones que la o el estudiante hubiese obtenido en el semestre (carreras semestrales) o año (carreras anuales) en que ésta fue aceptada.



TÍTULO X: De la Reincorporación.-

Artículo 52°. - **Reincorporación** es el acto en virtud del cual, una persona que ha interrumpido voluntariamente sus estudios en la Universidad, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 21°, vuelve a incorporarse a ésta con el fin de continuarlos.

La reincorporación deberá solicitarse formalmente, en la Dirección de Docencia, sólo si la interrupción corresponde a un abandono voluntario, y de aprobarse, siempre será al plan de estudios vigente, siempre y cuando las asignaturas faltantes se estén dictando.

Artículo 53°. - Para los efectos de la reincorporación, las actividades curriculares aprobadas con anterioridad a la interrupción serán plenamente válidas, siempre y cuando correspondan al plan de estudios vigente.

De haberse producido una variación en el plan de estudios, el reconocimiento de asignatura se hará conforme a lo establecido en los artículos 26° y siguientes del presente reglamento.

Artículo 54°. - Las reincorporaciones por abandono voluntario serán resueltas por el Director de la Escuela que corresponda, en el plazo no mayor a 5 días hábiles de recepcionada ésta desde la Dirección de Docencia. El trámite total por parte de la Universidad no podrá exceder de los 20 días hábiles.

En caso de rechazo de una reincorporación, el estudiante podrá apelar ante el Decano respectivo, quien deberá resolver conjuntamente con el Secretario de Facultad y el Director de la Escuela respectiva dentro de 10 días hábiles siguientes, siendo esta decisión inapelable y se reflejará en la respectiva resolución.

TÍTULO XI: De la Programación de Actividades Académicas, Evaluación y Promoción de Actividades Curriculares. -

Artículo 55°. La actividad formativa se desarrollará a través de asignaturas y actividades curriculares programadas, las que se realizarán mediante las modalidades establecidas en los planes de estudio.

Cada carrera, sea ésta diurna o vespertina, debe tener un reglamento complementario que regule la gestión docente-administrativa del plan de estudios sin contravenir las disposiciones de este reglamento.

Artículo 56°. En todas las carreras que imparta la Universidad, la asistencia a actividades de docencia será obligatoria en el 75% en cada una de las asignaturas de primer y segundo año de la carrera.

En los cursos superiores el porcentaje de asistencia debe ser determinado por el Director de Escuela en consulta con el Comité de Apoyo Docente respectivo.

El profesor de la asignatura debe comunicar formalmente a los estudiantes al inicio de las clases, la exigencia de asistencia definida.

Artículo 57°. No obstante lo establecido en el artículo anterior, la asistencia a actividades prácticas tales como Seminarios, Talleres, Laboratorios, Prácticas y otras similares, debe ser al menos de un 90%.

Artículo 58°. El incumplimiento del porcentaje de asistencia a que se refieren los artículos 56° y 57°, será causal de reprobación de la asignatura independiente de la nota final de la misma.

En aquellas asignaturas que contemplen actividades teóricas y prácticas, el estudiante deberá aprobar ambas actividades por separado, reprobando la asignatura si en una de éstas obtiene una calificación inferior a la nota 4,0. La nota de reprobación será la menor de las obtenidas entre las actividades teóricas y práctica.

Artículo 59°. Las actividades curriculares de régimen semestral tendrán un mínimo de tres calificaciones parciales, con una ponderación máxima del 35% cada una de ellas.

Una de las calificaciones podrá corresponder al promedio de controles u otras actividades que evalúen contenidos menores. Las actividades curriculares con un régimen distinto, aplicarán un número proporcional de evaluaciones parciales.

El número de calificaciones de asignaturas de Taller y de Laboratorio no podrán ser inferiores a las establecidas precedentemente.

Las calificaciones parciales se obtendrán a través de pruebas u otras actividades de evaluación, las que serán distribuidas proporcionalmente en consideración al tiempo de desarrollo de las unidades programáticas en el período en que éstas se cumplan.

El profesor estará obligado a dar a conocer las notas de toda actividad de evaluación como asimismo la pauta de evaluación con su puntaje asociado, en un período máximo de 10 días hábiles después de efectuada ésta y no podrá realizar otra evaluación hasta 3 días hábiles después de entregadas las notas de la evaluación anterior.



El profesor deberá entregar a las y los estudiantes todo instrumento de evaluación, quienes tendrán derecho a pedir revisión de la corrección de ésta en el instante de la entrega de la prueba.

El estudiante tendrá derecho a rendir una prueba recuperativa universal de carácter acumulativo a realizar antes del examen, con la cual podrá:

- a) Reemplazar las pruebas a las que faltare y las hayan justificado ante la jefatura de carrera.
- b) Reemplazar la nota parcial más baja, siempre y cuando la calificación obtenida en la prueba recuperativa sea superior a esta.

Artículo 60°. La nota final de cada asignatura o actividad curricular será la resultante del promedio de las notas debidamente ponderadas. Al inicio de las clases de cada período académico, el profesor deberá dar a conocer las ponderaciones.

En el caso de aquellos estudiantes cuya nota final sea mayor o igual a 3,0 y menor o igual a 3,9 deben rendir un examen cuya ponderación será del 40% y un 60%, la nota de presentación.

La o el estudiante que debiendo rendir examen, no se presenta, mantendrá la nota de presentación como nota final de la asignatura.

Artículo 61°. El estudiante tendrá derecho a conocer sus calificaciones a través del sistema oficial de registro y control curricular, en un plazo no superior a 10 días hábiles después de efectuada la evaluación parcial.

La escala de notas es de 1,0 a 7,0 con un decimal, salvo en aquellas actividades curriculares que de acuerdo con el reglamento de la carrera se califiquen con conceptos.

Para determinar el decimal, el centésimo igual o superior a 5 hará aumentar en una unidad al décimo. No se considerará el tercer decimal.

La nota mínima de aprobación en todas las asignaturas y actividades curriculares será de 4,0.

Las asignaturas que se reprobaban por inasistencia, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 56° y 57° del presente reglamento, se consignarán en el acta con la expresión RI, equivalente a reprobado por inasistencia.

Artículo 62°. Los estudiantes que reprobaban una o más asignaturas en 2ª oportunidad incurrirán en causal de eliminación.

Los alumnos cuya situación descrita en el inciso anterior, podrán presentar una solicitud de matrícula de excepción en la Dirección de Docencia, dentro de los plazos fijados para dichos efectos en el calendario de actividades Docente- Administrativas. Las solicitudes serán resueltas fundadamente por una Comisión ad-hoc por Facultad.

La mencionada comisión estará integrada por el Decano quien la presidirá, el Secretario de Facultad, quien actuará como secretario y ministro de fe, los Jefes de Carrera de la Facultad y un representante de los estudiantes por carrera según corresponda, nombrado por el Centro de Estudiantes respectivo, quienes tendrán derecho a voz y voto.



Esta Comisión deberá levantar un acta de lo resuelto y la remitirá a Dirección de Docencia para su registro y control curricular.

Sólo se podrá solicitar matrícula de excepción tres veces durante el transcurso de la carrera.

Artículo 63°. Se exceptuarán de lo establecido en el artículo precedente, los estudiantes que, al momento de incurrir en la situación descrita en dicho artículo, tengan aprobado a lo menos, el 75% del total de las asignaturas del plan de estudios, quienes podrán solicitar, por única vez, una cuarta matrícula de excepción.

La matrícula de excepción será resuelta por la Comisión establecida en el artículo 62°.

Artículo 64°. La Facultad en el marco del calendario de actividades docente-administrativas de la Universidad, fijará al inicio de cada semestre durante la primera semana de clases, las fechas de pruebas parciales y exámenes.

Al inicio de cada actividad académica programada, el profesor deberá publicar en la plataforma virtual de apoyo a la docencia de la Universidad, el programa de la asignatura y las ponderaciones de las evaluaciones.

TÍTULO XII: De la Titulación.-

Artículo 65°. La Dirección de Escuela respectiva deberá disponer en su Reglamento de Carrera, la titulación de los estudiantes dentro del plan de estudio y con anterioridad al cierre del último semestre.

Las modalidades de titulación son las señaladas en este reglamento.

Para los planes de estudio conducente a título de Técnico, las modalidades ofrecidas por las Escuela, respecto de las cuales el estudiante podrá elegir libremente una de ellas, serán:

- a) Una defensa de su Informe de Práctica, o bien,
- b) Estará dado por el promedio de las notas de su plan de estudio, siempre que éste sea mayor o igual que 5,0.

En los planes de estudios conducentes a Título profesional, de carreras de Ingeniería de Ejecución o de duración similar, las modalidades ofrecidas por las Escuela, entre las cuales el estudiante podrá elegir libremente una de ellas, serán:

- a) Defensa de un informe profesional, o,
- b) Un examen sobre temáticas relevantes de la formación profesional consideradas en el plan de estudios.

Las carreras que tengan duración igual o superior a 5 años, las modalidades ofrecidas por las Escuela, respecto de las cuales el estudiante podrá elegir libremente una de ellas, serán:

- a) Informe Profesional
- b) Proyecto de Título.
- c) Examen de temáticas relevantes de la formación profesional.
- d) Otra de similar complejidad que permita evaluar el logro de las competencias de egreso.

Con todo, se adquiere la calidad de Titulado, una vez que el estudiante ha cursado y aprobado todas las asignaturas y actividades curriculares establecidas en el plan de estudios respectivo, quedando en situación de dar cumplimiento a los trámites administrativos de titulación.

Dirección de Docencia tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles, para informar a la Unidad de Títulos y Grados el cumplimiento total de las actividades curriculares del plan de estudio, para dar inicio al trámite de titulación en dicha unidad.

El estudiante que no formalice su trámite de titulación en un plazo de tres meses, incurrirá en abandono voluntario, debiendo reincorporarse, y pagar el valor de la matrícula antes de iniciar el trámite de titulación en la Unidad de Títulos y Grados.

Artículo 66°. El trámite administrativo de la titulación se inicia formalmente en la Unidad de Títulos y Grados con la apertura del expediente de título y el pago del derecho de titulación.

Artículo 67°. Independiente de la modalidad de titulación, al menos la entrega de su calificación será pública. Para todas las modalidades de titulación, el Reglamento de Carrera debe establecer el protocolo de desarrollo de la misma.

Artículo 68°. La calificación final de titulación se obtendrá entre el promedio ponderado de las notas de su plan de estudios y la nota obtenida de acuerdo con la modalidad de titulación de carrera.

La nota final de titulación será conceptual de acuerdo con la siguiente escala de equivalencia:



CALIFICACIÓN FINAL	Nota
Aprobado	4,0-4,9
Aprobado con distinción	5,0-5,9
Aprobado con distinción especial	6,0 - 6,5
Aprobado con distinción máxima	6,6 - 7,0

En los diplomas y certificados de título, sólo deberá dejarse constancia de su concepto.

La Universidad tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles a contar de la fecha de emisión del expediente de título preparado por la Unidad de Títulos y Grados, para finiquitar el trámite de titulación.

TÍTULO XIII: Del Otorgamiento de Diplomas, Certificados y Programas de Asignaturas. -

Artículo 69°. Los diplomas que acreditan la posesión de un título o grado obtenido por estudios cursados en una carrera, serán otorgados por el Rector de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 70°. El Jefe de la Unidad de Títulos y Grados de la Universidad extenderá y firmará los certificados de título, teniendo a la vista las actas correspondientes.

La Unidad de Títulos y Grados llevará un registro numerado de los títulos de técnico, profesionales y de los grados académicos que otorgue la Universidad, debiendo consignarse el número de registro correspondiente en el certificado de título y en el reverso del diploma.

Artículo 71°. Los programas de asignaturas solicitados por Titulados deberán requerirse en la Unidad de Títulos y Grados.

Artículo 72°. La fecha de titulación que se consignará en la resolución de otorgamiento del título corresponderá a la fecha en que el estudiante cumpla con todos los requisitos de titulación establecidos en la malla curricular.

Lo mismo será aplicable para la obtención de bachilleratos y licenciaturas.

Artículo 73°. Los certificados que acrediten la situación académica de los estudiantes, sólo podrán ser otorgados por la Unidad de Registro Curricular.

Los certificados que acrediten situación académica y/o concentración de notas de los titulados y de los estudiantes que hayan iniciado trámites de apertura de expediente de título, serán otorgados por la Unidad de Títulos y Grados.

Artículo 74°. Respecto de las asignaturas aprobadas por los estudiantes, los contenidos de sus programas deberán ser certificados por la Dirección de Docencia.

La Unidad de Registro Curricular, deberá mantener actualizado el archivo de Programas, y conservará un archivo histórico de los mismos. Para esto, mantendrá un registro numérico de cada certificado de programa y cada página del programa, deberá ser foliada en números correlativos.

TÍTULO XIV: Propiedad Intelectual, Industrial y Nombres de Dominio.-

Artículo 75°. En las obras, composiciones, periódicos, revistas u otros similares, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y otros trabajos de diseño, proyecto, investigación, programa o cualquier otra creación de carácter similar a las señaladas que se encuentre considerada dentro del ámbito de las Leyes N°s 17.336 sobre Propiedad Intelectual y N° 19.039 sobre Privilegios Industriales y Derechos de Propiedad Industrial, que realicen los estudiantes en forma individual o colectiva, bajo la guía o supervigilancia de uno o varios académicos o docentes de la Universidad, se entenderá cedida la propiedad intelectual e industrial de las mismas a esta Institución, quien la podrá utilizar en cualquiera de sus formas, por tanto, el uso de las referidas obras, su exhibición pública y su valoración, serán privativas de la Universidad

En los casos en que la Universidad las transfiera a título oneroso a terceros, cederá el 70% de su valor a los participantes de la obra cedida, suma que se distribuirá en un 30% para el o los académicos o docentes y en un 70% para el o los estudiantes que hubieren participado.

Ninguna estudiante podrá solicitar la inscripción de Nombres del Dominio CL referidos a proyectos, programas, cursos, investigaciones y otros productos que emanen de actividades de la Universidad, en que se haga alusión a la misma, a su sigla, a su logo y a cualquier otro elemento de su imagen institucional, sin haber sido autorizados por el Rector, previa presentación en la que se detalle el nombre del dominio solicitado.

TÍTULO XV: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL COMPARTIDA

Párrafo 1°. Disposiciones Generales

Artículo 76°. Objetivos. La presente resolución tiene por objeto otorgar las garantías y condiciones adecuadas a las y los estudiantes madres y padres, y futuras madres y padres, para la corresponsabilidad social en el cuidado de sus hijas e hijos, de manera tal que al mismo tiempo puedan desarrollarse adecuadamente en la vida universitaria y cumplir con las exigencias académicas del plan de estudios en que se encuentren adscritos sin que por ello deban desatender sus responsabilidades familiares.

Artículo 77°. Ámbito de aplicación. Podrán acceder a los beneficios de la presente Resolución aquellos (as) estudiantes regulares de la Universidad Tecnológica Metropolitana que sean madres o padres de niñas o niños, hasta los 14 años de edad, o sean futuras madres o padres de un(a) hijo(a) en gestación, conforme a las condiciones establecidas en el Párrafo 3° del presente Título y sin perjuicio de las especificaciones que en dicho apartado se establecen.

Artículo 78°. Medidas complementarias. Las diferentes carreras de la Universidad, podrán elaborar propuestas complementarias que favorezcan el debido cumplimiento de las presentes disposiciones y la conciliación entre las responsabilidades familiares y actividades académicas de estudiantes las que deberán ser canalizadas en la forma que prescribe esta resolución.

Párrafo 2°. De los Períodos de Pre y Post Natal

Artículo 79°. Período prenatal maternal. Las estudiantes embarazadas se encontrarán en un período de maternidad de 6 semanas antes la fecha pronosticada para el nacimiento de según informe médico que deberá acompañarse de conformidad al artículo 87. Si el parto se produjere después de las seis semanas siguientes a la fecha de inicio del período de maternidad, el período prenatal se entenderá extendido hasta la fecha de su efectiva ocurrencia.

Artículo 80°. Período prenatal suplementario. Si durante el embarazo, y como consecuencia de éste, la estudiante padeciera de alguna enfermedad en la que según recomendación médica requiera reposo, este descanso será considerado como período prenatal suplementario cuya duración será equivalente al tiempo prescrito en el certificado facultativo respectivo.

Para los efectos del periodo prenatal suplementario, se otorgará un permiso especial por igual periodo al futuro padre estudiante, con el fin de facilitar y garantizar el cuidado y acompañamiento de la futura madre.

Artículo 81°. Período postnatal. Las(os) estudiantes se encontrarán en un período postnatal de veinticuatro semanas a contar de la fecha del parto.

Artículo 82°. Período postnatal suplementario. Si una vez verificado el nacimiento del neonato, el parto se produjere antes de iniciada la trigésimo tercera semana de gestación,

si la niña o niño al nacer pesa menos de 1,5 kg.; en caso de nacimiento de dos o más niñas (os); o en caso de que exista patología grave asociada a (la) recién nacido(a), se podrá prorrogar el período postnatal por todo el periodo que se determine por el médico tratante.

Párrafo 3°. De los Beneficios

Artículo 83°. Solicitud de beneficio parental. La solicitud deberá ser entregada por parte del estudiante indicando de manera específica el beneficio al cual desea acceder además de los antecedentes que se establezcan según la presente resolución para motivar su otorgamiento.

La solicitud deberá ser presentada ante la Escuela respectiva, personalmente o por intermedio de cualquier familiar, acompañando los documentos y demás antecedentes que se establezcan para cada beneficio al que desea acceder. La Escuela podrá solicitar el complemento o rectificación de los antecedentes presentados en caso de estimarlo necesario.

El plazo para presentar las solicitudes será de diez días hábiles administrativos, contados desde la fecha en que se produzca el hecho o condición que da lugar al beneficio, o desde que se ha tomado conocimiento de éste.

Si por circunstancias que no fueren imputables al estudiante, no pudiera ingresarse la solicitud o la entrega íntegra de los antecedentes requeridos dentro del plazo estipulado, deberá acreditarse los hechos que lo impidieran y de esta manera no le será aplicable, acepándose de manera excepcional. Esta misma disposición regirá para los beneficios consagrados en los artículos 84 y 85, literales a) y e), así como también a las medidas que se disponen para la flexibilidad académica que tengan por fundamento los mismos hechos, situación frente a la cual podrán solicitar los mismos beneficios mientras persistan las condiciones que dan lugar a este.

Las carreras deben garantizar el acceso de los(as) estudiantes a los beneficios establecidos en el presente Título, cuando corresponda, debiendo certificar su otorgamiento y gestionar su efectivo cumplimiento.

Artículo 84°. Postergación de estudios por maternidad o paternidad. Durante los períodos indicados en el Párrafo 2°, la (el) estudiante beneficiaria(o) podrá postergar sus estudios en los términos que contempla el Título IX del Reglamento General de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Tecnológica Metropolitana. En este caso particular, no le será exigible el ejercicio de este derecho antes de la inscripción de asignaturas.

Con todo, en este caso, no regirán los plazos máximos del semestre o año académico que, para solicitar la postergación sin efecto de reprobación de las asignaturas y actividades curriculares ya inscritas, si así estuviese establecido en los Reglamentos especiales de cada carrera o programa.

Además, para electos de la reincorporación del (la) estudiante en el plazo cronológico que permita el término de sus estudios y la obtención del título o grado, deberá computarse la suspensión establecida en el artículo 89 del presente Título.

Artículo 85°. Beneficios especiales por maternidad o paternidad. En las situaciones establecidas en el presente artículo, las (os) estudiantes podrán acceder a los beneficios que en cada caso se especifican:

- a) Permiso a la estudiante embarazada por actividades académicas riesgosas. Podrán solicitar las estudiantes embarazadas la postergación o exención para participar en actividades o evaluaciones que puedan significar riesgos para la salud propia o de su hijo(a) en gestación, tales como labores en terreno, turnos nocturnos, entre otros.
- b) Permiso por nacimiento o adopción. Podrá solicitarse de manera especial, a causa del nacimiento de una hija(o), justificar inasistencias a determinadas actividades y evaluaciones hasta por 5 días, que se determinarán a su elección, pudiendo utilizarse de forma continua o discontinua, dentro del primer mes a contar desde fecha en que haya tenido ocurrencia el parto.
- c) Permiso por controles médicos obligatorios. Las (os) estudiantes podrán solicitar el este beneficio para justificar inasistencias a determinadas actividades y evaluaciones, cuando estas tengan como fundamento la necesidad de acudir a controles de salud obligatorios del embarazo o del recién nacido, hasta los seis años de edad, de acuerdo a las fechas que para tales efectos haya establecido la entidad médica correspondiente.
- d) Permiso por enfermedad. Los (as) estudiantes podrán solicitar este beneficio para justificar inasistencias a determinadas actividades y evaluaciones, cuando estas tengan como fundamento la enfermedad de su hijo(a), hasta los doce años, siempre y cuando ejerza su cuidado personal, y en virtud de recomendación médica por el período que ésta determine.
- e) Permiso por alimentación. Las(os) estudiantes podrán disponer de, al menos, una hora al día para alimentar a su hijo(a) menor de dos años en la sala cuna o en el lugar en el que éste(a) se encuentre, si ejercen su cuidado personal, en horario que se establezca para tales efectos.
- f) Permiso por defunción de hijo, neonato y/o pérdida de nasciturus.

En el permiso establecido en el literal a), será la Escuela respectiva quien determinará si corresponde postergar o eximir a la estudiante de una determinada actividad o evaluación, según estime correspondiente, no pudiendo practicarse exenciones sobre actividades curriculares o requisitos obligatorios del plan de formación en cuestión.

Los permisos establecidos en los literales b) y e) podrán beneficiar a la madre, al padre o a ambos, indistintamente, y los preceptuados en los literales d) y e) sólo podrán ser utilizados por la madre o el padre, pero no los podrá beneficiar a ambos, ni podrá la (el) estudiante que no sea beneficiario solicitar medidas de flexibilización académica por igual motivo.

Artículo 86°. Medidas de flexibilidad académica. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las (os) estudiantes que se encuentren en los períodos detallados en el Párrafo 2° o ejerzan el cuidado personal de su hijo (a), de hasta seis años de edad, podrán solicitar la aplicación de una o más medidas de flexibilización académica para compatibilizar la continuidad de sus estudios con su gestación y cuidado, indicando las razones que justifican su petición, pudiendo aplicarse alguna las siguientes medidas, sin que resulten taxativas:

- a) Prioridad en inscripción de asignaturas y actividades curriculares. En el caso de la inscripción de asignaturas, tendrán prioridad para inscribir asignaturas desde las 8:00 hasta las 23:59 del primer día.

- b) Interrupción anticipada de determinadas asignaturas o actividades curriculares en el semestre o año académico, sin efecto de reprobación ni postergación de estudios.
- c) Exigencia de porcentaje de asistencia menor al fijado en asignaturas o actividades curriculares, o justificación de determinadas inasistencias en ellos. Con todo, cada carrera determinará la forma de aplicación de esta medida, en especial respecto de actividades curriculares o requisitos obligatorios del plan de formación en cuestión.
- d) Reprogramación, trabajos no presenciales u otras formas de flexibilización en la de evaluaciones.

Cada Escuela determinará la procedencia de una medida de flexibilización académica, si estima que resulta pertinente a los fines que motivan la petición y si éstos han sido satisfechos mediante otros beneficios parentales, pudiendo sugerir al (la) estudiante medidas distintas a las que haya solicitado.

Párrafo 4°. De la veracidad de los antecedentes

Artículo 87°. Acreditación de los requisitos para optar a beneficios. Para acreditar la existencia de las condiciones que dan lugar al otorgamiento de los beneficios establecidos en la presente Resolución, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Para acreditar la condición de embarazo, deberá presentarse un certificado médico que confirme dicha circunstancia.
- b) Para acreditar el nacimiento y la maternidad o paternidad sobre un(a) hijo(a), deberá presentarse un Certificado de Nacimiento del niño o niña emitido por el Servicio de Registro Civil e identificación o Partida de Nacimiento.
- c) Para acreditar el cuidado personal, sea ejercido por la madre, el padre o ambos, deberá presentarse un Certificado de Nacimiento emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que contenga la correspondiente sub-inscripción al margen. A falta de la citada sub-inscripción, deberá presentarse una declaración jurada con firma del (la) solicitante, autorizada ante notario, en la que señale encontrarse ejerciendo el cuidado personal de consuno y/o conviviendo con el niño o niña (certificado residencia).
- d) Para acreditar enfermedades u otras condiciones médicas deberá presentarse certificado del facultativo tratante o la entidad médica correspondiente, que confirme dicha circunstancia.
- e) Para acceder a cualquier beneficio, el padre deberá acompañar una declaración jurada, con firma autorizada ante notario, en la que manifieste su compromiso a utilizar el beneficio para los propósitos correspondientes, a menos que haya acreditado el ejercicio del cuidado personal conforme al literal e) del presente artículo.

Con todo, cada Escuela podrá solicitar antecedentes complementarios para acreditar las condiciones que dan lugar a determinados beneficios, sin embargo, estos requerimientos no podrán dilatar innecesariamente el oportuno otorgamiento ni producir la ineficacia de la medida que se solicita.

Artículo 88°. Corroboración de antecedentes. Cada carrera podrá requerir informe o efectuar consultas a otros organismos universitarios, como el Servicio de Salud Estudiantil, la Dirección de Bienestar Estudiantil u otras unidades académicas o administrativas de la Institución, respecto de antecedentes que estime pertinente conocer o corroborar en relación con el otorgamiento de beneficios consagrados en esta Resolución. En caso alguno esta



gestión puede ser fundamento para podrán dilatar innecesariamente el oportuno otorgamiento ni producir la ineficacia de la medida que se solicita.

Si producto de estas gestiones se acredita la falsedad de los antecedentes o se verifica el incumplimiento de declaraciones o compromisos presentados, o se constata que existen antecedentes adulterados, o en general cualquier uso indebido de las prerrogativas que consagra la presente Resolución, podrá ponerse término inmediato a todo beneficio parental establecido y no se computará para este estudiante, el tiempo transcurrido para la suspensión de los plazos máximos, regulada en el artículo 89, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que resultaren procedentes.

Párrafo 5°. Otras disposiciones

Artículo 89°. Suspensión de los plazos máximos. Si un (a) estudiante acredita encontrarse en período de prenatal, post natal, prenatal suplementario o post natal suplementario, conforme a las disposiciones de la presente resolución, se suspenderán en su favor los plazos máximos para obtener la condición de egresado(a) y el grado o título, según disponga la reglamentación del programa de estudios respectivo, plazos que, en consecuencia, se ampliarán por el tiempo que duren dichos períodos. La suspensión resultará aplicable, aunque la (el) estudiante no haya accedido a la postergación de estudios establecida en el artículo 84.

La duración de la suspensión de los plazos máximos, conforme a lo señalado en el inciso precedente, ampliará también el tiempo durante el cual las(os) estudiantes pueden recibir becas y otros beneficios económicos de la Universidad, si éstos se entregan por el período que dura su respectivo programa de estudios. Con todo, esta prerrogativa no asegura la conservación de becas, créditos y otros beneficios de naturaleza fiscal que, de conformidad a las normas legales y reglamentarias aplicables, pueden percibirse únicamente por períodos limitados de tiempo.

II. Déjese sin efecto las Resoluciones Exentas N°02985 de 2013; N°04042 de 2013; N°02288 de 2018; y la N°02878 de 2018

Regístrese y Comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga

SANDRA
JACQUELINE
GAETE MEJIAS

Firmado digitalmente por SANDRA JACQUELINE GAETE MEJIAS

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

- Departamento de Desarrollo Estratégico
 - Departamento de Autoevaluación y Análisis
 - Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI
- DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

GABINETE DE RECTORÍA

- Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos

DIRECCIÓN JURÍDICA

Dirección y Equidad de Género

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA

- Subdirección de Docencia

SECRETARIAS DE ESTUDIOS

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

- Servicio de Bienestar Estudiantil
- Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación
- Servicio de Salud Estudiantil - SESAES
- Programa Propedéutico

DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE PREGRADO Y POSTGRADO

SISTEMA DE BIBLIOTECAS

- Biblioteca Sede Central
- Biblioteca Sede Macul
- Biblioteca Sede Providencia
- Biblioteca Sede Almirante Latorre

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SEDES REGIONALES Y LICEOS

UNIDAD DE ESTUDIOS

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y APRENDIZAJE CONTINUO

DIRECCIÓN DESARROLLO ACADEMICO

UNIDAD DE APOYO TECNICO

Instituto Universitario de Investigación y Desarrollo Tecnológico

Programa de Derechos Humanos y Ciudadanía

FACULTAD DE DERECHO Y GOBIERNO

Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Derecho

Escuela de Psicología

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

- Programa de Políticas Públicas – PEPP
- Departamento de Contabilidad y Gestión Financiera
- Departamento de Economía, Recursos Naturales y Comercio Internacional
- Departamento de Estadística y Econometría
- Departamento de Gestión de la Información
- Departamento de Gestión Organizacional
- Escuela de Contadores Auditores
- Escuela de Bibliotecología Escuela de Administración
- Escuela de Comercio Internacional
- Escuela de Ingeniería Comercial

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- Programa de Competencias Laborales
- Programa: Centro de Ensayos e Investigaciones de Materiales – CENIM
- Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente
- Departamento de Ciencias de la Construcción
- Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial
- Escuela de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente
- Escuela de Construcción Civil
- Escuela de Arquitectura

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE

- Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías Agroindustriales - CEDETAI
- Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías para el Medio Ambiente – CEDETEMA
- Departamento de Química
- Departamento de Matemáticas
- Departamento de Física
- Departamento de Biotecnología
- Escuela de Química
- Escuela de Industria Alimentaria y Biotecnología

FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

- Programa: Centro de Desarrollo Social - CEDESOC
- Programa: Centro de Familia y Comunidad - CEFACOM
- Programa Centro de Cartografía Táctil
- Departamento de Diseño
- Departamento de Cartografía
- Departamento de Trabajo Social
- Departamento de Humanidades
- Escuela de Diseño
- Escuela de Cartografía
- Escuela de Trabajo Social

FACULTAD DE INGENIERÍA

- Departamento de Informática y Computación

- Departamento de Industria
- Departamento de Electricidad
- Departamento de Mecánica
- Escuela de Informática
- Escuela de Industria
- Escuela de Mecánica
- Escuela de Electrónica
- Escuela de Geomensura
- Escuela de Transporte y Tránsito
- Programa Tecnológico del Envase – PROTEN

VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

- Programa de Prospectiva e Innovación Tecnológica - PROTEINLAB

ESCUELA DE POSTGRADO

VICERRECTORIA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN

DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÍTULOS

- Editorial
- Desarrollo Cultural

VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- Departamento de Obras y Servicios Generales
- Departamento de Abastecimiento
- Unidad de Bodega
- Unidad de Inventario
- Jefe de Campus Área Central
- Jefe de Campus Providencia
- Jefe de Campus Macul

DIRECCIÓN DE FINANZAS

- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Aranceles
- Departamento de Administración de Fondos
- Departamento de Cobranza
- Unidad de Estudios
- Unidad de Control Presupuestario

DIRECTOR DE DESARROLLO Y GESTION DE PERSONA

- Departamento de Desarrollo Organizacional
- Departamento de Gestión de Personas

SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

SECRETARÍA GENERAL

- Unidad de Títulos y Grados
- Unidad de Archivo Institucional
- Oficina General de Partes

CONTRALORÍA INTERNA

- Departamento de Control de Legalidad

Departamento de Auditoría Interna

AFAUTEM

ANFUTEM

ANFUTEM 2.0

PCT/agg